



## PREAMBULO

ANTE EL GRAVE PROBLEMA QUE REPRESENTA LAS ENFERMEDADES RENALES EN NAVARRA LOS PROPIOS ENFERMOS HAN DECIDIDO CONSTITUIR UNA ASOCIACION CUYOS FINES SON PRIMORDIALMENTE INTENTAR RESOLVER LAS MULTIPLES DIFICULTADES QUE SE LES PLANTEAN Y CONCIENCIAR A LA SOCIEDAD SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS ENFERMEDADES RENALES CRONICAS EN NAVARRA.

## TITULO I

### DENOMINACIÓN Y REGIMEN JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN.

“ASOCIACIÓN NAVARRA PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES RENALES”

#### Artículo 1º - Denominación

Con el nombre ASOCIACION NAVARRA PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES RENALES, en anagrama ALCER NAVARRA, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, con carácter civil y con los fines y objetivos que se determinan en estos Estatutos. Se constituye por tiempo indefinido, salvo disolución acordada en la forma que se determinará más adelante.

#### Artículo 2º - Régimen Jurídico

La asociación se registrará por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora de derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución. Está declarada de Utilidad Pública conforme a los requisitos establecidos en el art. 32 de la citada Ley Orgánica.

#### Artículo 3º - Personalidad Jurídica

La Asociación tiene plena personalidad Jurídica independiente de la de sus miembros, con capacidad de obrar, de comparecer y ejercitar acciones ante toda clase de instituciones y personas. La Asociación no persigue en el cumplimiento de su actividad ningún fin lucrativo.

## TITULO II

### OBJETO SOCIAL, FINES ESPECIFICOS Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 4º - Objeto

Los objetivos principales de la asociación son:

- 1.- Intentar mejorar la calidad de vida de las personas afectadas de Insuficiencia Renal Crónica (I.R.C.), tanto en programa de prediálisis, diálisis o trasplante.
- 2.- Informar, mentalizar y sensibilizar a la sociedad navarra acerca de la importancia de la donación de órganos.

#### Artículo 5º - Fines Específicos

A los efectos del artículo anterior, se consideran finalidades fundamentales de la Asociación:

- a) La asistencia integral a los enfermos de riñón en sus aspectos sanitario, social y laboral para lograr la máxima integración en la sociedad.
- b) La promoción de un estado de opinión pública favorable hacia el enfermo renal, a fin de conseguir colaboración en todos los aspectos sociales.
- c) La divulgación de todos los aspectos relativos a dicha enfermedad, sus posibles soluciones terapéuticas, así como sus múltiples aspectos sociales y jurídicos.
- d) La atención social, laboral y sanitaria a personas con discapacidad y/o en situación de dependencia que permitan evitar situaciones de abandono y desarraigo y favorezcan la máxima inserción social, familiar y laboral.
- e) La colaboración con todas aquellas personas o entidades públicas o privadas, cuya actividad pueda conducir a la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 6º - Actividades.

- a) Realizar campañas divulgativas sobre los diversos aspectos de la enfermedad renal, así como las diferentes opciones de tratamiento sustitutivo de la función renal, entre ellas: hemodiálisis, diálisis peritoneal, diálisis con cicladora y trasplante.
- b) Celebrar congresos, jornadas, seminarios, etc., encaminados a informar a las personas afectadas por esta patología de los últimos avances y descubrimientos científicos que mejoren su calidad de vida.
- c) Organizar y llevar a cabo campañas informativas sobre la Donación de Órganos para trasplante, así como la expedición de carnés acreditativos de la condición de donante de órganos y tejidos.
- d) Desarrollar y promover acciones encaminadas a la atención a personas con discapacidad y/o en situación de dependencia que permitan evitar situaciones de desarraigo y favorezcan la máxima inserción social, familiar y laboral
- e) Cualquier otra actividad encaminada a la consecución de los fines de AL CER NAVARRA.

### TITULO III

#### AMBITO TERRITORIAL – DOMICILIO – DURACIÓN

##### Artículo 7º - Ámbito Territorial

El ámbito territorial de la acción de la Asociación se extiende a la Provincia de Navarra.

##### Artículo 8º - Domicilio

La Asociación fija su domicilio en Pamplona, en la calle Monasterio de la Oliva, 29 Entreplanta Derecha. Mediante acuerdo de la Junta Directiva, la Asociación podrá trasladar su domicilio dentro de la zona de Ámbito Territorial.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá habilitar cuantos domicilios estime necesarios, subordinados al anterior, para el funcionamiento de la Asociación, así como para el cumplimiento de sus fines y objetivos, recogidos en los presentes Estatutos.

##### Artículo 9º - Duración

La asociación tiene duración indefinida, no pudiendo disolverse más que por imperativo legal o en los casos y formas establecidos por los presentes Estatutos.

## TITULO IV

### SOCIOS, ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO, LIBRO DE REGISTRO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

#### Artículo 10º - Requisitos

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente, serán socios todas aquellas personas físicas que a petición y mediante las condiciones de estos Estatutos, sean admitidas provisionalmente por la Junta Directiva. Para obtener la condición de socio habrá de tratarse de personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar y los menores no emancipados de más de 14 años, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, así como si lo desean, las personas jurídicas.

#### Artículo 11º - Socios de Honor

Serán Socios de Honor aquellas personas físicas o jurídicas a quienes la Asamblea General otorgue, a propuesta de la Junta Directiva, dicha cualidad en atención a los relevantes méritos o servicios prestados a la Asociación. Salvo el derecho al voto y a ser electores o elegibles en las Asambleas Generales, tendrán los mismos derechos que los socios ordinarios, así como los mismos deberes, a excepción de la obligación de satisfacer las cuotas reglamentarias.

#### Artículo 12º - Admisión

La solicitud de la admisión se dirigirá al Presidente y la admisión definitiva será acordada por la Junta Directiva.

#### Artículo 13º - Pérdida de la cualidad de socio

La cualidad de socio se pierde por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por voluntad del socio.

- b) Por falta de pago de la cuota anual, dándole un plazo de 6 meses para el abono del mismo desde la fecha de solicitud de pago.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, confirmado por la Asamblea General Extraordinaria, con mayoría de dos tercios, cuando la conducta del socio le haga indigno de pertenecer a la Asociación.

En este caso, el socio afectado será escuchado previamente por ambas instancias.

#### Artículo 14º - Libro-Registro de socios

La Asociación debe llevar un libro-registro de Socios, en el que consten: Nombre, Apellidos, Profesión y domicilio de todos ellos así como el número que, por riguroso orden de inscripción les corresponda, y la fecha en que han cursado Alta y Baja, respectivamente.

El mismo procedimiento se adoptará para los socios de honor.

#### Artículo 15º - Derechos de los socios

Todos los socios, desde el momento de su ingreso en la Asociación quedan sometidos a las disposiciones de los presentes Estatutos y gozarán de los mismos derechos e idénticos deberes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11.

Constituyen derechos fundamentales de los socios:

- a) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea General y Junta Directiva o les reconozcan las leyes.

Las consultas terapéuticas están dirigidas a las personas con I.R.C. Para el resto de los socios se limita la asistencia a consultas terapéuticas a los criterios establecidos por la Junta Directiva en cada caso.

- b) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación.

- c) Ser elector y elegible para los diferentes cargos de Gobierno de la Asociación y asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, bastando para ello que esté al corriente en el pago de sus cuotas.
- d) Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida por los presentes Estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objeto al solicitarlo.
- e) Proponer a los Órganos de Gobierno de la Asociación cualquier sugerencia que estime de interés, la que habrá de formular por escrito, teniendo derecho a recibir respuesta a las mismas, también por escrito.
- f) Censurar la labor de los órganos de Gobierno de la Asociación y sus componentes, siempre que sea notificado con 48 horas al Presidente de la Junta Directiva.
- g) Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos y actuaciones de la Asociación dentro del plazo y con los trámites previstos en los presentes Estatutos.
- h) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

#### Artículo 16º - Deberes de los Socios

Constituyen deberes fundamentales de los socios:

- a) Acatar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la propia Asociación, propagando por todos los medios lícitos a su alcance, la alta misión humanitaria y social que la Asociación persigue, para conseguir el conocimiento y difusión de sus fines, y por tanto el máximo apoyo de ellos.
- c) Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de una manera efectiva en las secciones o comisiones correspondientes.





- d) Asistir a las Asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes, y a cualesquiera actos sociales que se convoquen.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas personales que puedan establecerse con destino a la cobertura de las obligaciones de la Asociación.

## TITULO V

### ORGANOS DIRECTIVOS Y REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION

#### Artículo 17º - Órganos Directivos

La Administración y Gobierno de la Asociación corresponden a los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Comisión de Honor.

#### Artículo 18º - Asamblea General

La Asamblea General de todos los socios, debidamente convocada y constituida, representa la máxima autoridad en orden al gobierno y dirección de la Asociación, gozando de la plenitud de poderes para la realización del objeto y cometidos de la Asociación y sus decisiones vincularán a todos los asociados, incluso a los disidentes o ausentes sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

#### Artículo 19º - Clases de Asambleas Generales.

La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año, en el curso del primer trimestre.

La asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos el diez por ciento de socios ordinarios que estén al corriente en el pago de sus cuotas, expresando en la solicitud el asunto a tratar en la Asamblea.

#### Artículo 20º - Convocatoria

Las Asambleas Generales de la Asociación, tanto ordinarias como Extraordinarias, se convocarán con quince días de antelación por el Presidente u otro miembro de la Junta Directiva designado a tal efecto, mediante anuncio publicado en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia o provincial, en su caso, o en defecto del mismo, por carta dirigida a los socios.

La convocatoria expresará el lugar, día, y hora de la reunión, así como los asuntos a tratar y fecha en que se reunirá en segunda convocatoria.

#### Artículo 21º - Quórum

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados la mitad más uno de los socios ordinarios. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea, cualquiera que sea el número de asistentes presentes o representados en la misma.

#### Artículo 22º - Constitución de la Mesa

Ocupará la presidencia de la Asamblea General, el Presidente de la Junta Directiva, o el Vicepresidente o Miembro de la Junta, que por designación presidencial le sustituya. El presidente de la Asamblea General dirige los debates, concede y retira la palabra y no debe permitir cuestiones ajenas al orden del día y al interés de la Asociación.

Actúa de Secretario de la Asamblea General, quien lo es de la Junta Directiva y en su defecto, quien aquél hubiere designado o subsidiariamente, quien determine el Presidente.

Antes de entrar en el orden del día, se realizará un cómputo del número total de socios ordinarios, presentes o representados que concurren.

#### Artículo 23º - Actas

El Secretario levantará el Acta correspondiente a las deliberaciones y acuerdos de las Reuniones y la trasladará al Libro de Actas, debidamente legalizado, de la Asociación. Las actas deben ser firmadas por el Secretario y el Presidente y ratificadas por la Asamblea, en la siguiente reunión. Las Certificaciones con relación a las Actas serán libradas por el Secretario.

#### Artículo 24º - Competencias

La *Asamblea General Ordinaria* será competente para resolver las siguientes cuestiones:

- a) Deliberar de cuantos asuntos afectan a la Asociación y sus actividades y decidir sobre las directrices a seguir.
- b) Examinar y discutir la Memoria Anual, Balance y Presupuesto de cada ejercicio económico.
- c) Aprobar la Memoria Anual, Balance y Presupuesto de cada ejercicio económico.
- d) Resolver en última instancia, cuantas dudas o divergencias se planteen entre los socios y los Órganos de Gobierno y cualesquiera otras cuestiones que no sean de la Competencia específica por Ley o Estatutos, de la Asamblea General.

Los acuerdos antedichos se adoptarán por simple mayoría de votos emitidos.

La *Asamblea General Extraordinaria* tratará de los temas especificados en el orden del día de su convocatoria.

Será de su competencia exclusiva, resolver sobre los siguientes temas:

- a) Adoptar acuerdos sobre disposición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y valores.
- b) Nombrar a los miembros que han de formar parte de la Junta Directiva.
- c) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación.
- d) Acordar la integración en una Federación de Asociaciones o para integrarse en ella, si ya existiere, o decidir su fusión con otra u otras de similar cometido.

e) Decidir sobre la disolución de la Asociación

Para la adopción de los acuerdos reseñados en los cinco anteriores epígrafes será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

#### Artículo 25º - Adopción de Acuerdos

La Asamblea General adopta sus acuerdos por mayoría de votos, presentes o representados, en las condiciones previstas en los artículos 23 y 24.

Corresponde un voto a cada socio ordinario, excepto en casos de empate, que se resuelve mediante el voto de calidad del Presidente.

Las Votaciones podrán ser secretas, debiendo ser determinado el carácter de las mismas por la Junta Directiva o a petición de una décima parte de los socios asistentes a la Asamblea.

#### Artículo 26º - Junta Directiva

La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de esta Asociación y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma, correspondiendo a ella hacer cumplir los acuerdos aprobados por la Asamblea General.

En aquellas decisiones en las que por su naturaleza se requiera un asesoramiento técnico, la Junta Directiva estará asistida por las Comisiones y Asesorías Técnicas, que para tal fin se creen, las cuales presentarán el informe correspondiente.

#### Artículo 27º - Composición

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

Para ser miembros de la Junta Directiva se exigirá la cualidad de socio ordinario, y ser elegido según prevén los presentes Estatutos.

---

Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades Renales de Navarra

Monasterio de la Oliva 29, entreplanta derecha 31011 PAMPLONA Tel. 948278005 • [info@alcernavarra.org](mailto:info@alcernavarra.org)

#### Artículo 28º - Duración

Los cargos de la Junta Directiva serán renovados cada tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Las vacantes que se produzcan durante sus mandatos serán cubiertas en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la propia Junta Directiva podrá designar, provisionalmente hasta la próxima asamblea General, a un miembro de la asociación para cubrir la vacante en la junta.

#### Artículo 29º - Retribución

Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, gratuitos y obligatorios.

#### Artículo 30º - Cese

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser separados de su cargo:

- a) Por pérdida de la cualidad de su acción.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por muerte, enfermedad o cualquier otra causa que les impida el ejercicio de sus funciones.
- d) Por separación acordada por la Asamblea General.

#### Artículo 31º - Normas de funcionamiento

La Junta Directiva se reunirá preceptivamente una vez al mes y tantas veces como la convoque el Presidente a iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros.

Serán convocadas por el Presidente o por la persona que le sustituya, mediante carta y con tres días de antelación a la fecha propuesta para la reunión.

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión mediante carta dirigida al Presidente.

---

Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades Renales de Navarra

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, cualquiera que fuere el número de asistentes, presentes o representados y en caso de empate decidirá el voto del Presidente o en su ausencia el Vicepresidente, por este orden y en defecto de éstos, de la persona designada por la propia Junta para presidirla.

#### Artículo 32º - Presidencia

Al presidente corresponderán las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación en todos sus actos.
- b) Convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones de los Órganos de Gobierno.
- c) Fijar los asuntos a tratar en cada reunión.
- d) Hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Dar el visto bueno a las Actas de las reuniones celebradas y suscribir juntamente con el Secretario, toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Asociación.
- f) Ordenar los pagos que han de realizarse.

#### Artículo 33º - Vicepresidencia

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante.

#### Artículo 34º - Secretaría

Corresponde al Secretario las siguientes facultades:

- a) Dirigir la oficina y administración de la Asociación.
- b) Ejecutar o hacer ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Llevar o hacer llevar y custodiar los Libros de Actas, el Libro-Registro de socios y el fichero de los mismos y demás documentación de la Asociación.
- d) Redactar y leer ante la Asamblea General la Memoria Anual.

- e) Levantar acta de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando las certificaciones de las mismas con su firma.
- f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de personal administrativo y auxiliar que sea necesario para el buen régimen interior de la Asociación.
- g) Promover la inscripción en el Registro pertinente de aquellos acuerdos que, según la legislación vigente, deben ser inscritos y notificar a las autoridades competentes, con suficiente antelación la fecha de las Asambleas Generales, la composición de los órganos rectores de la Asociación, así como presentar los estados de cuentas de ingresos y gastos y los presupuestos de acuerdo con las normas en vigor.

#### Artículo 35º - Tesorería

El tesorero tendrá las siguientes facultades:

- a) Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos.
- b) Recibir y custodiar los fondos sociales, ordenar la recaudación de las cuotas y los pagos necesarios, ostentando para ello la firma bancaria mancomunadamente con el Presidente o con el Secretario.
- c) Formular y someter a la Asamblea General Ordinaria, anualmente, el balance del ejercicio económico y preparar el presupuesto de ingresos y gastos.

#### Artículo 36º - Comisiones

La actuación de la Asociación será impulsada por la Junta Directiva, quién podrá constituir comisiones, grupos de trabajo, ponencias para el estudio de problemas concretos o para la realización de actividades o gestiones determinadas. Estarán formados o presididos por los miembros que aquella designe en cada caso o integradas en el seno de la misma.

#### Artículo 37º - Facultades de la Junta Directiva

La Junta Directiva ostentará la representación de la Asociación y estará investida de las más amplias facultades para realizar toda clase de actos y operaciones en nombre de la misma, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en estos Estatutos.

---

Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades Renales de Navarra



Las facultades de la Junta Directiva se entienden sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Asamblea General.

Con carácter meramente enunciativo, la Junta Directiva estará autorizada:

- a) Para acordar sobre la admisión y separación de socios.
- b) Para hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las normas y disposiciones que se hallen vigentes.
- c) Para designar las Comisiones y los miembros de las mismas, para la mejor realización de las actividades de la Asociación.
- d) Para la formación y presentación a la Asamblea General Ordinaria y a las autoridades correspondientes, del presupuesto de gastos e ingresos para cada ejercicio.
- e) Para interpretar en caso de duda, los presentes Estatutos.
- f) Para nombrar y separar el personal que sea preciso para la atención de los servicios de la Asociación, determinando sus funciones y remuneración.
- g) Para elegir la persona o personas que deben actuar como administradores de la Asociación, inspeccionando su gestión y separándolas de sus cargos cuando lo considere conveniente, revocando los poderes que les hubiere conferido.
- h) Para acordar, en general, cuantas medidas crea conveniente para la mejor administración de la Asociación, y para uso y disfrute de sus servicios.
- i) Para representar a la Asociación en toda clase de actos, contratos y cuando actúe como demandante o demandado, ante toda clase de acciones y recursos y en general, pudiendo por sí o por medio de Procurador defender en todos los órganos los intereses de la Asociación.
- j) Para comparecer en representación de la Asociación ante toda clase de personas públicas o privadas y para realizar en general, ante dichas personas, todas las gestiones que sean necesarias para los fines sociales.
- k) Para abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, o de crédito, incluso del Banco de España, para girar, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, domiciliar y protestar toda clase de efectos mercantiles.

---

Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades Renales de Navarra

- l) Para realizar todas y cada una de las gestiones necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de los fines sociales.

#### Artículo 38º - Comité de Honor- Funciones

A solicitud de la Junta Directiva, el Comité de Honor tendrá como misión principal, la de proponer iniciativas destinadas a la obtención de fondos que posibiliten el desarrollo de la Asociación.

El comité será el que tendrá a su cargo la promoción y ejecución de cuestaciones, tómbolas y actividades similares.

#### Artículo 39º - Composición

El comité de Honor estará compuesto por un Presidente y tantos Vocales como la Junta Directiva determine, de entre los cuales se designarán el Vicepresidente y el Secretario.

## TITULO VI

### PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONOMICOS

#### Artículo 40º - Patrimonio Fundacional

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

#### Artículo 41º - Recursos económicos

La asociación en razón de su objetivo, opera sin finalidad de lucro y cuenta con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General o en caso de urgencia la Junta Directiva, la cual deberá comunicarlo en la primera sesión que se celebre de la Asamblea General.
- b) Los donativos particulares y de entidades, subvenciones oficiales, herencias y legados que reciba.
- c) Los beneficios netos obtenidos en actos y cuestaciones.
- d) Los intereses y rentas que puedan producir sus bienes.

#### Artículo 42º - Límite del Presupuesto Anual

El presupuesto mínimo de la Asociación para el primer ejercicio se estima en 600 € (SEISCIENTOS EUROS)

#### Artículo 43º - Ejercicio Económico

El ejercicio económico de la Asociación, comienza el primero de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año natural. Por excepción el primer ejercicio comenzará en la fecha en que sean aprobados los Estatutos por la Autoridad competente.

## TITULO VII

### DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

#### Artículo 44º - Modificación

Los presentes Estatutos sólo pueden ser modificados total o parcialmente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y de forma establecida anteriormente.

#### Artículo 45º - Disolución

La Asamblea General Extraordinaria puede acordar la disolución de la Asociación cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

Igualmente, debe disolverse si se dicta sentencia judicial en tal sentido o se preceptúa legalmente.

#### Artículo 46º - Formas y Normas de Liquidación

En el supuesto de disolución, deben designarse cinco personas, forzosamente miembros, que deben componer la Comisión Liquidadora.

Esta procederá a la enajenación de los bienes materiales, cobro de los créditos, liquidación de deudas y reparto del sobrante entre los Centros Asistenciales especializados en el tratamiento de enfermos de Insuficiencia Renal Crónicos, que mayormente hayan contribuido a los fines benéficos de la Asociación, durante el año anterior a la liquidación de la Asociación.

#### Artículo 47º - Régimen de Responsabilidad.

Los asociados no responden directamente de las deudas de la Asociación ALCER NAVARRA.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno, en su caso, la Junta Directiva, y de representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de ALCER NAVARRA, responderán ante ésta, ante los asociados y ante tercero, por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Artículo 48º - Resolución Extrajudicial de Conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de ALCER NAVARRA, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988, de 5 de Diciembre, de Arbitraje; y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las parte.